



Huaraz, 14 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 - 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 0030-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 13 de febrero de 2024 y el Expediente (SISGEDO) N° 1597990, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico – Legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, de fecha 26 de julio de 2022, la cual deroga el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante solicitud, de fecha 06 de octubre de 2023, la administrada Sara Leonor Garro Espinoza, solicita Visación de planos con fines judiciales de un predio rustico, adjuntando copia de DNI, plano y memoria descriptiva, certificado de habilidad, CD conteniendo planos de coordenadas UTM, Boucher de pago por derecho a trámite;

Que, mediante Informe N° 1441-2023-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART de fecha 07 de noviembre de 2023, emitido por el Encargado de la Unidad de Control de Calidad PAD-CARTOGRAFÍA, se procedió a la búsqueda según las coordenadas UTM y ubicación grafica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), presentándose dentro del área de expansión urbana;

Que, la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece: Artículo 2. Alcance.-El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares. Artículo 3. Ámbito de exclusión.- Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional;





Que, mediante Ordenanza Municipal N°078-MPH, de fecha 01 de febrero de 2017, la Municipalidad de Huaraz, aprobó el plan de Desarrollo Urbano de Huaraz, 2012 – 2020, con el cual se ha aprobado una nueva delimitación de la Zona de Expansión Urbana de la Provincia de Huaraz. Asimismo con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, modificado y aprueba el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020;

Que, en este contexto, el predio, denominado “MASHRA PAMPA N°02”, ubicado en el Sector de “MARCAC”, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, se ubica en Zona de Expansión Urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 078-MPH; no siendo competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de Certificado Negativo de Zona Catastrada;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se tiene del Informe N° 1441-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, refiere, que se procedió a la búsqueda y ubicación grafica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), presentándose dentro del área de expansión urbana, siendo imposible poder atender el pedido del administrado debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **SARA LEONOR GARRO ESPINOZA**, solicita Visación de planos para fines judiciales del predio rustico, del predio, denominado “MASHRA PAMPA N°02”, ubicado en el Sector de “MARCAC”, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, por ubicarse en zona de expansión urbana aprobado con Ordenanza Municipal N° 078-MPH y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado **LEONA DIAZ ROSALES**, en su domicilio conforme a ley y Archívese la presente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCC/TE